

rad: 2022-00423-00 Dte: MARISELA LÓPEZ MARÍN Ddo: Jorge Enrique Serrano Rueda
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y Excepciones

JIMMY <jikaman@gmail.com>

Mié 26/10/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga

<j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jeserrano@gmail.com <jeserrano@gmail.com>;Planeación legal y
empresarial <planeesas@gmail.com>;luzmargal@hotmail.com
<luzmargal@hotmail.com>;mariselalopez7@yahoo.com <mariselalopez7@yahoo.com>

📎 8 archivos adjuntos (4 MB)

CERTIFICACION COTIZANTE CONTRIBUTIVO MARISELA LOPEZ MARIN.pdf; REV1.JS.contestacion divorcio JORGE ENRIQUE
SERRANO RUEDA 2022 0423.pdf; imagenes fotograficas jorge y familia.pdf; 1-Historia Clinica Valentina Serrano Lopez
24.10.22.pdf; Audio No ingreso permitido 26.Sep.22.WhatsApp Audio 2022-10-19 at 10.55.12 PM.mp4; PSICOTERAPIA JORGE
SERRANO CERTIFICADO ASISTENCIA.pdf; transaccion (1).pdf; Certificados Medicina Prepagada 2016.2022.pdf;

Señor(a):

JUEZ CUARTO (04°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia:

Radicado: **2022-00423-00**
Demandante: **Marisela Lopez Marín**
Demandado: **Jorge Enrique Serrano Rueda**
Proceso: **Declarativo divorcio contencioso**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y Excepciones**

Cordialmente,

JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE

C.C. 13.872.386 de Bucaramanga

T.P. 152.839 del C.S. de la J.

abogado litigante - especialista Derecho laboral y SS

Cel: 300 891 1932 Whatsapp - 315 3784714

Calle 35 # 18-21 oficina 905 Edificio Sura - bic

Bucaramanga - Santander

Señor(a):
JUEZ CUARTO (04°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Radicado: **2022-00423-00**
 Demandante: **Marisela Lopez Marín**
 Demandado: **Jorge Enrique Serrano Rueda**
 Proceso: **Declarativo divorcio contencioso**
 Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y Excepciones**

JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 13.872.386 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 152.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA**, quien obra como demandado al interior del proceso de la referencia, me permito brindar contestación a la demanda y proponer excepciones, siguiendo para ello la estructura que me permito exponer:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1) Es cierto, así es como se llevó a cabo el matrimonio entre las partes, se realizó de esta manera porque su hija menor, a pesar de la existencia del rito civil, quería que sus padres se casaran bajo el rito religioso, lo cual se hizo por la pareja de esposos, en muestra de su compromiso de vida familiar.
- 2) No es cierto, yerra la parte demandante por ser fecha previa al matrimonio, se procreó y nació la menor durante la convivencia y fue legitimada por el matrimonio de sus padres.
- 3) No es cierto, la parte demandante construye convenientemente todo un andamiaje, que no se corresponde a la verdad material, porque sus alegaciones carentes de sustento e infundadas no tiene acervo probatorio que así las respalden, y las mismas, serán desvirtuadas al interior del proceso judicial, sin la carga de ficción que ha pretendido la parte demandante inocular al operador judicial.

a-) FALSO miente la parte demandante, que, al interior del proceso judicial, busca convalidar un recibo como un tiquete aéreo, y a su vez, como una prueba irrefutable de una infidelidad, nada más traído de los cabellos, más aún cuando ponen frases en boca de mi poderdante y que mi cliente manifiesta no recordar haber pronunciado.

b-) NO ES CIERTO, acá la parte demandante muestra un total desinterés por la realidad, cuando mi poderdante si bien puede haber tenido enfrentamientos verbales con su pareja, jamás ha hecho partícipes de los mismos a su menor hija. NO existe reporte médico, anotación policiva, denuncia penal, testimonio o escrito alguno que permita inferir una actividad violenta de mi mandante, antes de la existencia del proceso de divorcio, cuando de forma conveniente y oportuna, se lanzan todas estas manifestaciones contrarias a la verdad.

Tanta falta a la verdad la parte demandante, que manifiesta que la menor a la fecha padece leucemia, y eso **NO es cierto**, afortunadamente y gracias a los ingentes gastos, preocupación y atención de primera mano provista por su padre JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, su enfermedad logro ser superada, ello está plasmado en la Historia Clínica de la menor expedida por la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. con fecha de expedición 24/octubre/2022, que se anexa pero cuyo aparte relevante me permito dejar de presente:

Análisis

Paciente con diagnostico de LLA en remisión, finalizó tratamiento en 2021, actualmente asintomatica con laboratorios de control normal, por hallazgos ecocardiograficos previos, antecedente de haber recibido antraciclinas y ocasionales palpitaciones se solicita valoración por cardiología pediátrica. Proximo control en un año.

Conducta

Se explica a la madre
 Se solicita control en 6 meses
 Se solicita valoración por cardiología pediátrica
 Recomendaciones generales y signos de alarma
 Se recomienda vacunación contra el VPH y contra el COVID 19
 Continuar hábitos de vida saludable: Ejercicio y alimentación saludable

Plan de Quimioterapia

No aplica

Y a pesar de la dramática historia que narra la parte demandante, y pese al trabajo en el exterior de mi poderdante, lo único cierto es que, en el momento más crítico de la enfermedad, mi mandante estuvo presente acompañando a su hija, cuando la enfermedad fue derrotada y superada, por su menor VALENTINA SERRANO LOPEZ, siendo él parte esencial de dicha recuperación, no como con desatino lo narra la activa en sus líneas del texto de demanda.

No es cierto que su hogar sea un campo de batalla, porque ninguna guerra ha librado o libra mi mandante con su familia, o su pareja, y mucho menos con su menor y adorada hija. Ese hogar apacible ha sido construido durante más de 10 años de convivencia y entregando el fruto de su trabajo como todo su amor para su núcleo familiar. No es mi mandante el monstruo que quiere la parte describir en sus párrafos, y será su narrativa adecuadamente controvertida al interior del proceso judicial.

Ahora si en algún momento de ira, se han lanzado agravios, ha sido de forma mutua (como pareja), nunca involucrando a su menor hija en sus discusiones, altercados que nunca pasaron más allá de una discusión acalorada fruto de un momento de tensión de la vida propia de pareja, y el trabajo en ambientes hostiles que libra mi poderdante, que no, una constante como lo pretende hacer ver la parte accionante.

c-) No es cierto y como apoderado de la parte demandada el señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, causa gran preocupación que la colega, abusando de sus aptitudes profesionales, pretenda haber entrevistado a la menor, hago especial énfasis y destaco los siguientes aspectos para que el estrado judicial tome las medidas de control necesarias:

- no es psicóloga o trabajadora social, para poder llevar a cabo una intervención con un menor de edad.

- estamos ante un proceso de divorcio, donde causa extrañeza que la apoderada demandante sostenga entrevistas con la menor para hablar de causales que solo atañen a adultos.

- reitera un tema de una enfermedad superada desde el **2021**, generando dudas muy serias, sobre el adoctrinamiento o direccionamiento de la menor por parte de quienes deben garantizar su protección.

- Coloca en la menor ideaciones suicidas que en la Historia clínica reciente expedida por la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., no se ha recibido reporte del colegio y no han sido plasmadas ni aparecen de cerca reseñadas en ningún escrito, solo en el texto de la demanda.

- Como logró u obtuvo La autorización del señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA para entrevistar a la menor? A la fecha la desconocemos.

d-) Falta a la verdad y raya con el ejercicio inadecuado de la praxis legal, la apoderada de la señora MARISELA LOPEZ MARIN, atendiendo a que lanza varias afirmaciones totalmente falsas, señala una enfermedad ya SUPERADA desde el **2021**, tal y como se aporta con prueba idónea debidamente aportada al proceso; no es cierto que mi poderdante discuta en presencia de su hija o que busque escenarios para así hacerlo, no es cierto que la menor a la fecha se encuentre internada o permanezca en la clínica, cuando incluso hoy asiste a clases presenciales en el Colegio NEW CAMBRIDGE SCHOOL de Floridablanca, y cuando así lo fue, uno de sus acompañantes también fue su padre, quien prestó todo su amor y capacidad económica para que su menor lograra vencer el cáncer que le acongojaba.

Por ultimo falta tanto a la realidad y verdad, que la parte acá demandante se contradice con la falta de capacidad económica o el ejercicio de la misma como fuente de yugo, nada más alejado de la verdad, tan es así, que la señora MARISELA LOPEZ MARIN y la menor hija VALENTINA SERRANO LOPEZ, a la fecha cuentan con bienes puestos a su nombre por parte de mi mandante, tales como vehículos particulares, taxis con sus producidos, apartamentos y viviendas, etc, me pregunto señor Juez de conocimiento, ¿es dicha forma de proceder de alguien que utiliza el poder económico como fuente de dominación? La respuesta es clara, NO, al contrario, mi poderdante ha sido tan generoso, que hoy dicha generosidad pretende ser desconocida y golpeada por la parte demandante, quien pretende someterlo bajo denuncias infundadas y con relatos contrarios a la realidad, y haciendo afirmaciones temerarias; para ello solo es necesario ver las relaciones de bienes de las acá demandante y sus declaraciones de renta, para entender que siempre fueron parte fundamental en el patrimonio común, fruto del profundo amor por quien fuera su esposa y por el amor incondicional a su hija.

Ahora más inverosímil y fantasioso, resulta el relato de la parte demandante quien manifestó en el texto de la demanda que la menor se ayuda económicamente con manillas que vende, siendo que se encuentra estudiando en uno de los colegios más prestigiosos y costosos de Colombia, y sus servicios de salud se encuentran cubiertos bajo una póliza/contrato de medicina prepagada con AXA Colpatria desde el año 2016 a la fecha como se certifica y cuyos pagos mi mandante ha realizado para garantizar la adecuada educación y salud de su hija, además parte del relato salido de contexto se debe confrontar con el calendario académico de la menor VALENTINA SERRANO LOPEZ, que es calendario B, y de este modo el acontecer fáctico de la apoderada demandante, tiene serias carencias de soporte en la realidad, cuando la menor, dentro de su narrativa, apenas estaba iniciando clases, temas en los que pido tome con calma el operador

judicial al momento de impartir justicia, y hacer un análisis crítico de las narraciones vertidas al interior del libelo, prueba del pago que hace mi mandante en el colegio NEW CAMBRIDGE SCHOOL, se aporta pantallazo de la transferencia bancaria realizada el 04/octubre/2022:

Su transaccion entrara en un proceso de validacion con ACH para confirmar el estado de su transaccion, Este proceso puede tardar hasta treinta (30) minutos, para consultar el estado verificar en historial de transacciones.

✓ Transacción Exitosa



New cambridge school - REDCOL

Comercio: New cambridge school - REDCOL
 N.I.T.: [901155508-3](#)
 Referencia Pago: [1194343](#)
 Consecutivo Comercio: [1194343](#)
 Descripción: Cobro #29411 Octubre

Datos de la Transacción

Fecha: 2022-10-04 02:05:54 PM
 Valor Pago: \$1.925.308,00 COP
 Banco: BANCOLOMBIA
 Código Unico de seguimiento/CUS: [1688565488](#)
 Estado: APROBADA
 Dirección IP: 191.95.52.175

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestras líneas de atención o al correo que se encuentra en la parte lateral de esta pantalla

✓ Finalizar

- 4) NO es un hecho que deba ser debatido al interior del presente proceso, pero por demás desde ahora me opongo al inventario que entrega la parte demandante y en su momento oportuno se realizara la entrega completa de los mismos incluyendo muebles, deudas y demás producidos que la parte accionante pretende desconocer.

SOBRE LAS PRETENSIONES

A la pretensión Primero. **ME OPONGO**, mi poderdante no acepta ni está de acuerdo por faltar a la realidad material, que se invoque y pretenda la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y el divorcio del matrimonio civil existente, por las causales de que trata el numeral 1, 2 y 3° del art. 154 del Cod. Civil Colombiano, ello porque nunca ha sostenido ningún tipo de relación extramatrimonial, no ha incumplido sus deberes ni como cónyuge ni como padre y por último jamás ha realizado trato cruel, ultraje o maltrato de obra, tan así que no existe de estas 3 causales prueba que así lo corrobore.

Mi mandante y este apoderado solicitamos y aceptamos que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y el divorcio del matrimonio civil existente, por la causal de que trata el numeral 9° del art. 154 del Cod. Civil Colombiano que es: el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Si bien mi mandante fue sorprendido a la vuelta de su viaje de trabajo, con una demanda y acciones ante comisaria de familia, para expulsarlo de su hogar familiar, bajo afirmaciones temerarias, teniendo aún su amor intacto hacia su pareja, como el gran amor que siente por su hija; acepta que si es deseo de la señora MARISELA LOPEZ MARIN, cejar en su intención de seguir en un hogar común, pues no hay otra opción que dar un paso al costado, y permitir que cese la cohabitación y hogar que los unió. Ello si, de común acuerdo, bajo la causal que acá se propone y que desde ahora mismo se le pone de presente a la demandante para que la considere, como la causal efectiva y real de la disolución del matrimonio común.

A la pretensión Segundo. No me opongo, y así deberá quedar, en disolución y estado de liquidación la sociedad conyugal que existió entre los cónyuges.

A la pretensión Tercero. No me opongo, y solicito que en el momento procesal oportuno se expida copia de los oficios y copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria para hacer las respectivas inscripciones en todos los registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes del presente proceso.

A la pretensión Cuarto. ME OPONGO, bajo las siguientes consideraciones que por demás serán probadas al interior del proceso, y que desvirtúo de forma general en este conciso escrito:

-Mi poderdante no es cónyuge culpable, dado que las causales invocadas carecen de vocación de prosperidad.

-La parte demandante MARISELA LOPEZ MARIN, tiene suficientes bienes inmuebles y rentas de capital, para subsistir y participar económicamente de la crianza y cuidado de la menor hija VALENTINA SERRANO LOPEZ, además de darse su propia y congrua subsistencia.

-La menor VALENTINA SERRANO LOPEZ, no tiene enfermedad incapacitante alguna que le haga permanecer hospitalizada, ni está en tratamiento contra el cáncer, por haber superado oportunamente la enfermedad.

A la pretensión Quinto. ME OPONGO como están formuladas las peticiones, y además porque desde que inicio el divorcio, la parte demandante haciendo uso de una posición de abuso de su derecho, ha restringido el acceso a comunicaciones y contacto entre el señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA y su menor hija VALENTINA SERRANO LOPEZ, haciendo uso de afirmaciones unilaterales de violencia, faltando a la verdad.

Señor juez solicito se tomen las acciones judiciales y medidas urgentes que permitan que la relación padre-hija entre el señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA y su menor hija VALENTINA SERRANO LOPEZ, no sea instrumentalizada como estrategia o escudo de un divorcio, garantizándole al señor padre acceso a visitas, de ser el caso vigiladas conforme lo ordene el juez, en garantía de los derechos de la menor que están siendo afectados por la madre al restringir dichas garantías.

Ahora señora Juez, importante es manifestar que mi poderdante colocó bienes de gran valor patrimonial en favor de su menor hija, todo ello, previendo cualquier desenlace fatal para él, en sus viajes de trabajo que realiza en zonas de peligro mundial, y dichos bienes inmuebles además de garantizar una vida digna, generan unas rentas que mi poderdante invierte totalmente en su hija.

Por ello, quiere mi mandante, dejar pactada una cuota alimentaria que responda a estas inquietudes y que permitan una participación mutua, de ambos padres tanto en el proceso formativo como en el desembolso patrimonial, en favor de su menor hija.

A la pretensión Sexto. Me opongo, quien debe ser condenadas en costas y agencias en derecho al interior del presente proceso es la acá demandante, por invocar causales sin sustento probatorio.

EXCEPCIONES

Para que sean estudiados por el señor Juez al interior del trámite, me permito proponer los siguientes medios de defensa que me permito denominar:

CESACIÓN DE CONVIVENCIA DE COMÚN ACUERDO

Señor Juez, contrario a lo manifestado por la parte demandante, Mi mandante y este apoderado solicitamos y aceptamos que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y el divorcio del matrimonio civil existente, por la causal de que trata el numeral 9° del art. 154 del Cod. Civil Colombiano que es: el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Si bien mi mandante fue sorprendido a la vuelta de su viaje de trabajo, con una demanda y acciones ante comisaria de familia, para expulsarlo de su hogar familiar, bajo afirmaciones temerarias, teniendo aún su amor intacto hacia su pareja, como el gran amor que siente por su hija; acepta que si es deseo de la señora MARISELA LOPEZ MARIN, cejar en su intención de seguir en un hogar común, pues no hay otra opción que dar un paso al costado, y permitir que cese la cohabitación y hogar que los unió. Ello si, de común acuerdo, bajo la causal que acá se propone y que desde ahora mismo se le pone de presente a la demandante para que la considere, como la causal efectiva y real de la disolución del matrimonio común.

INEXISTENCIA DE PRUEBA las causales de que trata el numeral 1, 2 y 3° del art. 154 del Cod. Civil Colombiano

Señor Juez, atendiendo a que la parte demandante, hace manifestaciones contrarias a la realidad tales como existencia de relaciones extramatrimoniales, sustentadas en un recibo de un supuesto tiquete aéreo encontrado en la basura, y manifestaciones unilaterales, pero sin nada más que su interés subjetivo, sin soporte probatorio, igual suerte corren el incumplimiento de sus deberes como cónyuge o como padre y por ultimo jamás ha realizado trato cruel, ultraje o maltratamiento de obra, porque jamás

ha dado pie o cabida a la configuración de estas causales, que coincidentemente solo surgen al momento de la decisión de divorciarse, pero sin que exista un registro o antecedente previo que así lo pueda corroborar.

Así las cosas, solicito respetuosamente al señor Juez, que se declare probada esta excepción y se apliquen las consecuencias jurídicas correspondientes.

PRESCRIPCIÓN

En caso que en el transcurso del proceso, se configure los elementos para decretar el medio extinto de prescripción de derechos sustanciales o acción procedimental, solicito respetuosamente al estrado judicial, así proceda a declararlo al interior de la providencia o sentencia que se emita al respecto.

GENERICA

Respetuosamente solicito al Despacho que de manera oficiosa se declaren las excepciones cuyos hechos en que se fundamenten se hallen probados al interior de la actuación procesal, en los términos de la normativa procesal aplicable al asunto, ello es artículo 282 del C.G. del P. que al tenor manifiesta:

ART. 282.—**Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Así las cosas, solicito respetuosamente al señor Juez, que, de ser procedente, se declare probada esta excepción y se apliquen las consecuencias jurídicas correspondientes

DE LOS HECHOS QUE SE ALEGAN POR LA PARTE DEMANDADA AL INTERIOR DEL PRESENTE PROCESO

Primero. En el presente proceso mi poderdante JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA acepta la existencia de intención de no convivencia ni reconciliación, solicitando se acoja la tesis de la causal de que trata el numeral 9° del art. 154 del Cod. Civil Colombiano, que es la causal real, que puede operar en el presente asunto.

Segundo. El cuidado, educación y buen ejemplo de su padre para con hija VALENTINA SERRANO LOPEZ, es lo que ha permitido un entorno familiar adecuado en el cual la niña se muestra en público segura y cuidada, pongo de presente diversas tomas fotográficas de la vida cotidiana, que se pretende desgarrar con las afirmaciones hirientes para con mi poderdante:





Tercero. Las manifestaciones ofensivas, sobre la supuesta infidelidad de mi mandante, con una tercera persona, que no es parte procesal, no solo son una afrenta a su condición de esposo denodado y trabajador, sino que mancilla su buen nombre en la imagen paterna, cuando la menor ha sido instrumentalizada y hecha una parte de forma inadecuada por la activa de esta acción.

Cuarto. Mi mandante contribuyó a construir patrimonialmente todo el haber común y los bienes que se compraron durante la vigencia de la sociedad conyugal, con su trabajo y esfuerzo; y los fue asignando en cabeza de su esposa e hija, sin ningún tipo de recelo, porque siempre fue su proceder obrar abiertamente sobre los bienes de su hogar.

Quinto. Mi mandante quiere mantener una relación cordial con la demandante MARISELA LOPEZ MARIN para que su hija no resulte afectada por los conflictos e inconvenientes de sus padres, por lo cual siempre ha utilizado los mecanismos legales y ha hecho uso del dialogo y la

concertación como lo evidencia los trámites realizados una vez se presenta la ruptura de su hogar fruto de la demanda y denuncias sin fundamento.

Sexto. Ha sido la parte demandante, quien expulsó de su hogar común a mi poderdante JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, lo cual se corrobora con audio del 26 de septiembre de 2022 en el que el vigilante o guarda de ronda, impide el ingreso al hogar común por orden dada por la hoy demandante MARISELA LOPEZ MARIN. Es decir, el hecho generador, es la expulsión de su hogar, mediante denuncias y afirmaciones unilaterales de la parte demandante, que a hoy lo tienen ya con un (01) mes sin contacto, llamadas o posibilidad de visitas con su menor hija.

Séptimo. Dejamos esta constancia, y además informamos que en su hogar común previo, existen documentos, cartillas, herramientas, ropa, y bienes particulares del señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, retenidos por la hoy demandante, que en el momento procesal oportuno procederemos a relacionar e inventariar.

Octavo. La parte demandante la señora MARISELA LOPEZ MARIN, cuenta con suficiencia económica, producto de los bienes que durante la convivencia conyugal mi poderdante fue dejando en su cabeza, que le permiten su congrua subsistencia y compartir los gastos educativos y crianza de la menor hija en común, prueba de ello es su afiliación al régimen contributivo, se adjunta pantallazo:

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1089744190
NOMBRES	MARISELA
APELLIDOS	LOPEZ MARIN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	31/05/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Planeación legal y empresarial - PLANEE S.A.S.
 Calle 35 # 18 – 21 oficina 905 del Edificio SURA BIC
 +57 319 2336028-300 8911932-317 7778849
 Bucaramanga – Santander -Colombia

Noveno. Mi mandante siempre ha contribuido económicamente con el cuidado de su hija, pero quiere, que el apoyo y responsabilidad sea mutuo, dada la capacidad económica de la señora MARISELA LOPEZ MARIN, por ello pide que el despacho judicial realice una mediación que permita la exigencia de derechos, pero además el cumplimiento de obligaciones mutuas, donde no se dañe el vínculo que tiene el padre con su menor hija.

DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO, DERECHO Y SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SUS MEDIOS EXCEPTIVOS

Señor Juez resultan aplicables en el presente asunto, las normas de la Constitución política de Colombia, del C. G. del P., Código civil, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, y demás normas que resulten aplicables al presente asunto.

DE LA CAUSAL DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO Y DIVORCIO CIVIL

Señor Juez, con claridad meridiana al interior del presente asunto, los motivos que facultan la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso es la voluntad de las partes de no continuar la convivencia como núcleo familiar

Mi mandante y este apoderado solicitamos y aceptamos que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y el divorcio del matrimonio civil existente, por la causal de que trata el numeral 9° del art. 154 del Cod. Civil Colombiano que es: *el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*. Si bien mi mandante fue sorprendido a la vuelta de su viaje de trabajo, con una demanda y acciones ante comisaria de familia, para expulsarlo de su hogar familiar, bajo afirmaciones temerarias, teniendo aún su amor intacto hacia su pareja, como el gran amor que siente por su hija; acepta que si es deseo de la señora MARISELA LOPEZ MARIN, cejar en su intención de seguir en un hogar común, pues no hay otra opción que dar un paso al costado, y permitir que cese la cohabitación y hogar que los unió. Ello si, de común acuerdo, bajo la causal que acá se propone y que desde ahora mismo se le pone de presente a la demandante para que la considere, como la causal efectiva y real de la disolución del matrimonio común.

PRUEBAS

Además de las traídas por la parte demandante, me permito aportar y solicitar sean decretadas las siguientes al interior del respectivo trámite procesal:

DOCUMENTALES

Me permito allegar como sustento probatorio los siguientes para que sean incorporados en debida forma al expediente y sea tenidos en cuenta con su valor probatorio por parte del despacho judicial:

- 1) Historia clínica del 24 de octubre de 2022 de VALENTINA SERRANO LOPEZ.
- 2) Registros fotográficos de paseos y vida cotidiana en la familia SERRANO LOPEZ en especial con su menor hija VALENTINA SERRANO LOPEZ.
- 3) Pantallazo de transferencia electrónica de pago efectuada al colegio New Cambridge School por \$1.925.308 de fecha 04 de octubre de 2022.
- 4) Certificado de los pagos hechos por concepto de medicina prepagada AXA Colpatria y cubrimiento desde el año 2016 a la fecha 2022.
- 5) Certificado de asistencia a psicoterapia de mi mandante el señor JORGE ENIQUE SERRANO RUEDA, en fechas de 20 y 21 de octubre de 2022 con la psicóloga clínica Belky Johana Pérez Meléndez.
- 6) Certificado descargado del ADRES, información de afiliados al sistema de seguridad social donde consta que la señora MARISELA LOPEZ SERRANO se encuentra como cotizante.

TESTIMONIALES

Me permito solicitar al señor Juez, que conforme o permite el art. 212 del C. G. del P. se sirva decretar fecha y hora para la recepción del testimonio de las personas que pueden deponer sobre los siguientes aspectos: relación de pareja, forma de convivencia y trato público, actividades relevantes compartidas en familia, trato y cuidado de la hija, trato familiar, apoyos económicos, su apoyo y convivencia mutua, prestamos, inversión en bienes, manejos financieros, y demás hechos que sirva para el objeto del presente litigio.

#	Nombre	Cedula	Telefono	Direccion	Em@il
1	MYRIAM DIAZ ANAYA	1.905.798.463	320 202 4700	Calle 32 # 26-70, Bucaramanga	Trabajo.social@clinicasonluis.com.co



1	MARIA ANTONIA CALDERON	63.478.582 B/manga	316 322 4031	Calle 106 #41A-07 San Bernardo, Floridablanca	marantocal@hotmail.com
2	RICARDO RUEDA ARENAS	91.244.251 B/manga	315 744 4155	Calle 106 #41A-07 San Bernardo, Floridablanca	No tiene
3	LUIS ALBERTO CURUBO CELIS	13.740.887 B/manga	317 755 3668	Km 8 Vía Cúcuta, Vereda Santa Bárbara, Finca Miraflores.	betocurubo@gmail.com
4	JOSÉ CELIS CORDERO	13.641.482 San Vicente de Chucuri	316 792 2266	Cra 58C #121-16 La Esmeralda, Floridablanca	No Tiene
5	DIEGO FERNEY CELIS	1.095.797.532 Floridablanca	316 774 5536	Cra 7 #4-43 Santa Ana, Floridablanca	No Tiene
6	JAIDI YISEL ROA VELAZCO	63.514.295 B/manga	+1 604 728 9407	Vancouver, Canadá	jaidiroa@hotmail.com
7	JESSICA PAOLA BARRIOS RUEDA	1.098.656.163 B/manga	310 699 8009	Calle 93 # 55 – 09, Hacienda San Juan, Bucaramanga	Jessicarueda06@gmail.com
8	DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ CHACON	91.512.257 B/manga	310 696 2083	Calle 93 # 55 – 09, Hacienda San Juan, Bucaramanga	Jessicarueda06@gmail.com
9	CRISTINA LOPEZ MARIN	1.088.001.732 Dosquebradas	310 783 7906	Calle 20 # 43 – 55, El crucero, Dosquebradas	Kris-1208@hotmail.com
10	BELKY JOHANA PEREZ MELENDEZ	37.616.929 Piedecuesta	317 856 6591	Cañaveral, Floridablanca	terapiaintegralbelkypere zbm@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

De forma respetuosa y conforme lo permite el art 198 del C.G. del P. me permito solicitar al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la realización de interrogatorio de parte de la señora **MARISELA LOPEZ MARIN**, el cual realizare de forma personal o mediante escrito en pliego abierto o cerrado que podrá aportar antes de realizarse la correspondiente audiencia, y que me reservo la facultad de sustituirlo total o parcialmente por preguntas verbales en la audiencia, tal y como lo estatuye el art. 202 ibidem

SOLICITUD ENTREVISTA Y VALORACION TRABAJO SOCIAL Y/O PSICOLOGICO JUZGADO

De forma respetuosa, y atendiendo que, al interior del presente asunto, se ha logrado detectar el uso de la menor por la parte activa como referente principal en las acciones judiciales seguida en contra de mi mandante y del presente proceso de divorcio, se solicita a la señora Juez que en garantía de los derechos prevalentes de la menor VALENTINA SERRANO LOPEZ, se ordene entrevista y visita de trabajo social y/o psicología, o de ser el caso por parte de la señora Juez entrevista privada, en la que se valore lo siguiente:

- ✓ Se le indague si la madre de la menor la ha utilizado en las disputas o búsqueda de documentos en contra de su padre, organizando archivos tecnológicos o físicos con dicho fin.
- ✓ Si fue cierto que sostuvo una entrevista con la apoderada demandante y el contenido de la misma.
- ✓ Si en los últimos años ha sentido necesidades económicas no satisfechas por parte de sus padres.
- ✓ Si su padre JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, le ha brindado guía, apoyo afectivo y financiero para sacar adelante proyectos educativos y personales.
- ✓ Que si es cierto que realiza manualidades y cual es su fin y objetivo.
- ✓ Valorar si la menor esta siendo alienada, direccionada o adoctrinada por parte de la demandante con miras a una posible intervención al interior del proceso judicial y demás denuncias radicadas en contra del señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA.
- ✓ Las demás que considere importantes el juzgado para el presente proceso.

OFICIOS Y REQUERIMIENTOS A ENTIDADES PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Señor(a) Juez atendiendo que la información aquí requerida no se puede lograr mediante el uso del derecho de petición, por ser información personal, judicial, sensible o que contiene datos financieros, se solicita respetuosamente se sirva emitir oficios dirigidos a las siguientes entidades para que se sirvan enviar la siguiente información que se hace necesaria para establecer: si es verdad que existen antecedentes de escenarios de violencia, preexistencia de denuncias, quejas, o intervención de autoridades en el hogar común, así mismo determinar la capacidad de pago de la demandante, solvencia económica, financiera y bienes que hacen parte del haber común conyugal.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Solicito respetuosamente se oficie para que remita con destino a este proceso, certificación si existen denuncias penales antes de agosto del año 2022, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor

JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA con C.C. 91.505.693, interpuesta por la señora MARISELA LOPEZ MARIN con C.C.1.089.744.190

POLICIA NACIONAL

Solicito respetuosamente se oficie para que remita con destino a este proceso certificación escrita, sobre la existencia de anotaciones, respuestas a llamadas de emergencia o quejas presentadas antes de agosto del año 2022 por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA con C.C. 91.505.693, interpuesta por la señora MARISELA LOPEZ MARIN con C.C.1.089.744.190

COMISARIAS DE FAMILIA DEL AREA METROPOLITANA

Solicito respetuosamente se oficie para que remita con destino a este proceso si existen quejas, querellas, solicitud de medidas de protección antes de agosto del año 2022, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA con C.C. 91.505.693, interpuesta por la señora MARISELA LOPEZ MARIN con C.C.1.089.744.190

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Solicito respetuosamente se les soliciten remitan con destino a este proceso copia de las declaraciones de renta de los años 2018 al 2022, que haya presentado la señora MARISELA LOPEZ MARIN con C.C.1.089.744.190

BANCOLOMBIA

Solicito respetuosamente se les solicite remitan con destino a este proceso copia de los extractos bancarios de los años 2018 al 2022, y certificación del saldo de cuenta # 72620218694 titular la señora MARISELA LOPEZ MARIN con C.C.1.089.744.190, así como de los demás productos financieros que tenga en dicha entidad.

ANEXOS

Como anexos a la presente contestación me permito allegar los siguientes:

1. Poder debidamente otorgado para obrar al interior del expediente que por demás ya fue enviado al despacho judicial el 20/septiembre/2022, conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022 mediante la cual se adopta permanentemente el decreto 806/2020.

NOTIFICACIONES

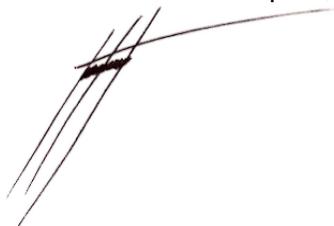
Las partes, demandante en las direcciones informadas en el texto de la demanda.

El demandado JORE ENRIQUE SERRANO RUEDA al ser expulsado de su hogar común, aun no cuenta con domicilio residencial, por lo cual puede ser notificado en la calle 35 # 18 – 21 oficina 905 del municipio de Bucaramanga. Correo electrónico: jeserrano@gmail.com

El suscrito abogado las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la Calle 35 # 18 – 21 oficina 905 del edificio Sura-bic de la ciudad de Bucaramanga, domicilio laboral. Correo electrónico: jikaman@gmail.com o a correo planeesas@gmail.com

Brindo de este modo la contestación de la demanda y los medios exceptivos de fondo, que espero sean acogidos por parte del estrado judicial, y se brinde un fallo judicial justo muy justo.

Del Señor Juez,
Con mi invariable respeto,



JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE
C.C. 13.872.386 DE BUCARAMANGA
T.P. 152.839 del C. S. de la J.
correo: jikaman@gmail.com y planeesas@gmail.com

01075

Su transaccion entrara en un proceso de validacion con ACH para confirmar el estado de su transaccion, Este proceso puede tardar hasta treinta (30) minutos, para consultar el estado verificar en historial de transacciones.

✓ Transacción Exitosa



New cambridge school - REDCOL

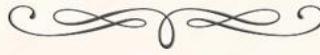
Comercio: New cambridge school - REDCOL
N.I.T.: [901155508-3](#)
Referencia Pago: [1194343](#)
Consecutivo Comercio: [1194343](#)
Descripción: Cobro #29411 Octubre

Datos de la Transacción

Fecha: 2022-10-04 02:05:54 PM
Valor Pago: \$1.925.308,00 COP
Banco: BANCOLOMBIA
Código Unico de seguimiento/CUS: [1688565488](#)
Estado: APROBADA
Dirección IP: 191.95.52.175

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestras líneas de atención o al correo que se encuentra en la parte lateral de esta pantalla

✓ Finalizar



A QUIEN LE PUEDA INTERESAR

Yo Belky Johana Pérez Meléndez, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.616.929 del municipio de Piedecuesta (Santander) y de profesión Psicóloga Clínica y de la Salud con tarjeta profesional N°130098 y registro médico N°000802/13 certifico que el señor Jorge Enrique Serrano Rueda identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.693 ha asistido a psicoterapia en las fechas 20 y 21 de octubre del presente año (2022) a través de la plataforma ZOOM (medio online).

Se expide la presente certificación a los 22 días del mes de octubre del año 2022.

Gracias.

BELKY JOHANA PÉREZ M.
Psicóloga Clínica y de la Salud
T.P. 130098 RM: 000802/13

Email: terapiaintegralbelkyperezbm@gmail.com

Contacto: 317-856-6591.

Bucaramanga-Colombia.























ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1089744190
NOMBRES	MARISELA
APELLIDOS	LOPEZ MARIN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	31/05/2013	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/26/2022 13:04:58 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2016, el(la) sr(a), JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, identificado(a) con CC No. 91.505.693 canceló la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.356.450,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112593060000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	TITULAR	C.C. 91.505.693	\$ 1.493.450
MARISELA LOPEZ MARIN	CONYUGUE	C.C. 1.089.744.190	\$ 1.493.450
VALENTINA SERRANO LOPEZ	HIJO(A)	T.I. 1.097.784.619	\$ 1.062.985
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 4.049.885

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (24) veinticuatro del mes OCTUBRE del 2022 a las 6:46:50p. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2017, el(la) sr(a), JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, identificado(a) con CC No. 91.505.693 canceló la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.252.750,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112593060000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	TITULAR	C.C. 91.505.693	\$ 2.308.915
MARISELA LOPEZ MARIN	CONYUGUE	C.C. 1.089.744.190	\$ 2.308.915
VALENTINA SERRANO LOPEZ	HIJO(A)	T.I. 1.097.784.619	\$ 1.603.665
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 6.221.495

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (24) veinticuatro del mes OCTUBRE del 2022 a las 6:47:18p. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2018, el(la) sr(a), JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, identificado(a) con CC No. 91.505.693 canceló la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.703.200,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112593060000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	TITULAR	C.C. 91.505.693	\$ 2.486.820
MARISELA LOPEZ MARIN	CONYUGUE	C.C. 1.089.744.190	\$ 2.486.820
VALENTINA SERRANO LOPEZ	HIJO(A)	T.I. 1.097.784.619	\$ 1.708.280
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 6.681.920

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (24) veinticuatro del mes OCTUBRE del 2022 a las 6:47:54p. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2019, el(la) sr(a), JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, identificado(a) con CC No. 91.505.693 canceló la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$7.059.150,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112593060000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	TITULAR	C.C. 91.505.693	\$ 2.620.450
MARISELA LOPEZ MARIN	CONYUGUE	C.C. 1.089.744.190	\$ 2.620.450
VALENTINA SERRANO LOPEZ	HIJO(A)	T.I. 1.097.784.619	\$ 1.800.295
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 7.041.195

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (24) veinticuatro del mes OCTUBRE del 2022 a las 6:49:23p. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2020, el(la) sr(a), JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, identificado(a) con CC No. 91.505.693 canceló la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$7.456.050,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112593060000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	TITULAR	C.C. 91.505.693	\$ 2.764.020
MARISELA LOPEZ MARIN	CONYUGUE	C.C. 1.089.744.190	\$ 2.764.020
VALENTINA SERRANO LOPEZ	HIJO(A)	T.I. 1.097.784.619	\$ 1.906.065
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 7.434.105

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (24) veinticuatro del mes OCTUBRE del 2022 a las 6:49:51p. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2021, el(la) sr(a), JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA, identificado(a) con CC No. 91.505.693 canceló la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.862.400,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112593060000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	TITULAR	C.C. 91.505.693	\$ 2.915.220
MARISELA LOPEZ MARIN	CONYUGUE	C.C. 1.089.744.190	\$ 2.915.220
VALENTINA SERRANO LOPEZ	HIJO(A)	T.I. 1.097.784.619	\$ 2.010.680
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 7.841.120

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (24) veinticuatro del mes OCTUBRE del 2022 a las 6:50:25p. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 900.640.334-5

CERTIFICA QUE:

El(a) señor(a) **JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA** identificado(a) con C.C. No, **91505693** se encuentra **vinculado(a)** como contratante en nuestro Programa de Asistencia Médica Quirúrgica y Hospitalaria de Axa Colpatría Medicina Prepagada, en un plan **ORIGINAL PLUS**, bajo el contrato No. **112593060000** a continuación, se relaciona el(los) beneficiario(s):

TIPO IDENTIFICACIÓN	NO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	GENERO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO
CEDULA	91505693	JORGE ENRIQUE SERRANO RUEDA	M	20/04/2016	19/04/2023	VIGENTE
TARJETA DE IDENTIDAD	1097784619	VALENTINA SERRANO LOPEZ	F	20/04/2016	19/04/2023	VIGENTE

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, a los **20** días del mes de **octubre** de **2022**.

Atentamente,

FREDY CEBALLOS
Líder S&A OP. No monetarios
AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA
Servicio al Cliente
Elaboró Sandra Roberto

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A**HISTORIA CLINICA**

Codigo:	F-HCS-32
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: VALENTINA SERRANO LOPEZ Docto: 1097784619 Sexo: Femenino Registro: 2446223

Registro: **2446223**Historia Clínica Nro: **1097784619**Paciente: **VALENTINA SERRANO LOPEZ**

Fecha Ingreso: 04/08/2022 11:26:09

F. Nacimiento: 04/09/2008

Edad: 13 años 11 meses 0 días

Direccion: CALLE 13 2A 15 TORRE 1 APT 701

Telefono: 3205765274

Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S (CONTRIBUTIVO)

Plan: CONTRIBUTIVO

CONSULTA EXTERNAUnidad Atención: **CONSULTA EXTERNA HEMATO-ONCOLOGIA PEDIATRICA**Fecha Evolución: **04/08/2022 11:32:00****Diagnosticos****C910** LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA [LLA]

Ingreso

Anamnesis

Acude con la madre. Residente en Bucaramanga

Dx: - Leucemia Linfoblastica aguda Prec B de alto riesgo Dx Nov 2018 (Fin de TTO enero 2021). Tratamiento oncologico recibido: ALLIC 2009. completó 21 quimioterapias intratecales. Actualmente asintomática.

Revision por sistemas: Palpitaciones ocasionales

Paraclínicos

02/08/2022: LDH 180. GB 7470, N 2650, L 3920, HB 13.3, HCTO 40%, PLQ 297000. ESP normal

18/04/2022: LDH: 211 Anticuerpos Hepatitis B: 573.9 Leucos: 7800 N: 53 % L : 34.6 % HB: 13 HCTO: 38.3 Plaquetas: 289.000 FSP: Normal.

12/01/2022 LDH: 269, gb: 8600 N: 3.500 L: 4250 Hb: 15.3gr plaq: 286.000 , FSP : normal

20/11/2021 LDH 2241, GB 8770, N: 4230 L: 3480, Hb 14, plaq 271.000 FSP normal

22/10/2021 LDH 223, GB 8110, N: 2920, L: 4210 M: 540 FSP normal

17/08/2021: Ecocardiograma: FEVI: 63 %, Valva mitral con valva anterior redundante sin insuficiencia, resto normal.

Examen Físico

Peso (kg)	50.00	Talla (cm)	149.00	Area Superficie Corp.	116.00
PA Sistolica	119.00	PA Diastolica	70.00	Frecuencia Respirato	23.00
SpO2	99.00			Temperatura	35.50

Examen Físico

Buenas condiciones generales, alerta, mucosa oral humeda, sin adenopatias cervicales, sin signos de dificultad respiratoria, abdomen no doloroso sin masas ni megalias, sin palidez, sin deficit neurologico.

Análisis

Paciente con diagnostico de LLA en remisión, finalizó tratamiento en 2021, actualmente asintomatica con laboratorios de control normal, por hallazgos ecocardiograficos previos, antecedente de haber recibido antraciclinas y ocasionales palpitaciones se solicita valoracion por cardiologia pediatria. Proximo control en un año.

Conducta

Se explica a la madre

Se solicita control en 6 meses

Se solicita valoracion por cardiologia pediatria

Recomendaciones generales y signos de alarma

Se recomienda vacunacion contra el VPH y contra el COVID 19

Continuar habitos de vida saludable: Ejercicio y alimentacion saludable

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

HISTORIA CLINICA

Codigo:	F-HCS-32
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: VALENTINA SERRANO LOPEZ Docto: 1097784619 Sexo: Femenino Registro: 2446223

Plan de Quimioterapia

No aplica

Ordenes

CONSULTA EXTERNA MEDICINA ESPECIALIZADA

HEMATOLOGIA PEDIATRICA CONSULTA DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA
En 6 meses. Gracias.

MEDICINA ESPECIALIZADA CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
Valoracion por cardiologia pediatrica

LABORATORIO

DESHIDROGENASA LACTICA LDH
En 6 mes. Gracias.

HEMOGRAMA TIPO III



ESTUPIÑAN PERICO DIEGO IVAN
Especialidad: ONCO-HEMATOLOGIA
PEDIATRICA
Registro Profesional: 159901